

**IDENTIDAD PERSONAL Y VERDAD REGISTRAL EN CUBA: DESAFÍOS DE LA
SUBSANACIÓN DE ERRORES Y LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA TRAS LA LEY NO.
180**

**PERSONAL IDENTITY AND REGISTRY ACCURACY IN CUBA: CHALLENGES
REGARDING ERROR CORRECTION AND LEGAL ARGUMENTATION FOLLOWING
LAW NO. 180**

Autores: ¹Diosmany Aguiar Lezcano.

¹ORCID ID: <https://orcid.org/0009-0006-0384-4745>

¹E-mail de contacto: diosmany.aguiar@gmail.com

Afiliación: ¹*Ministerio de Justicia. Dirección Provincial de Justicia de Pinar del Río. (Cuba).

Artículo recibido: 20 de Septiembre del 2026.

Artículo revisado: 6 de Octubre del 2026.

Artículo aprobado: 6 de Octubre del 2026.

¹Licenciado en Derecho, graduado de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del Río, (Cuba).
Maestrante de la Maestría en Argumentación Jurídica de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad de Pinar del
Río, (Cuba). Con doce años de experiencia profesional en el rubro.

Resumen

El objetivo de este artículo es analizar el tratamiento jurídico de la identidad personal y la subsanación de errores en los asientos del Registro Civil cubano a partir de la Ley No. 180, con especial atención a los criterios que permiten diferenciar la corrección registral de la subsanación y a la argumentación jurídica necesaria para adoptar decisiones que puedan incidir en la identidad de las personas. El estudio examina la relación entre identidad personal, identidad registral, estado civil y función jurídica del Registro Civil, así como las principales transformaciones introducidas por la nueva regulación. Se emplea una metodología jurídico-dogmática, sustentada en los métodos analítico-sintético, histórico-lógico y hermenéutico, mediante el análisis de la legislación registral vigente, sus antecedentes normativos y supuestos jurídicos relevantes. Los resultados muestran que la nueva regulación establece una diferenciación más precisa entre corrección y subsanación, incorpora criterios vinculados con la posible afectación sustancial de la identidad y otorga especial relevancia a la valoración de la prueba y a la función calificadora del registrador. Se concluye que la protección efectiva de la identidad registral exige decisiones fundamentadas, coherentes y suficientemente motivadas, capaces de conciliar la seguridad jurídica de los asientos con la correspondencia entre la realidad personal y su expresión

registral.

Palabras clave: Identidad personal, Registro civil, Estado civil, Subsanación registral, Argumentación jurídica.

Abstract

The objective of this article is to analyze the legal treatment of personal identity and the substitution of errors in the areas of the Cuban Civil Registry from Law No. 180, with special attention to the criteria that allow us to differentiate the registration correction from the subsant and the legal arguments necessary to adopt decisions that may affect the identity of the people. The study examines the relationship between personal identity, registry identity, civil status and legal function of the Civil Registry, as well as the main transformations introduced by the new regulation. A legal-dogmatic methodology is employed, based on analytical-synthetic, historical-logical and hermeneutic methods, through the analysis of current registry legislation, its normative antecedents and relevant legal assumptions. The results show that the new regulation establishes a more precise differentiation between correction and subsamation, incorporates criteria linked to the possible substantial impact on identity and gives special relevance to the value of the test and to the calibration function of the registrar. It is concluded that the effective protection of registration identity requires well-founded, coherent and sufficiently motivated

decisions, capable of reconciling the legal security of those involved with the correspondence between personal reality and their registration expression.

Keywords: Personal identity, Civil registration, Civil status, Registration subsistence, Legal argument.

Sumário

O objetivo deste artigo é analisar o tratamento jurídico da identidade pessoal e a verificação de erros nos aspectos do Registro Civil cubano a partir da Lei nº 180, com especial atenção aos critérios que permitem diferenciar a correção registral da subsanação e a argumentação jurídica necessária para adotar decisões que possam incidir na identidade das pessoas. O estudo examina a relação entre identidade pessoal, identidade registral, estado civil e função jurídica do Registro Civil, bem como as principais transformações introduzidas pela nova regulamentação. Se emprega uma metodologia jurídico-dogmática, sustentada nos métodos analítico-sintético, histórico-lógico e hermenéutico, mediante a análise da legislação registral vigente, seus antecedentes normativos e supuestos jurídicos relevantes. Os resultados mostram que o novo regulamento estabelece uma diferenciação mais precisa entre correção e subsanação, incorpora critérios vinculados à possível afetação substancial da identidade e otorga especial relevância para a avaliação da verificação e para a função de classificação do registrador. Conclui-se que a proteção efetiva da identidade registral exige decisões fundamentadas, coerentes e suficientemente motivadas, capazes de conciliar a segurança jurídica dos associados com a correspondência entre a realidade pessoal e sua expressão registral.

Palavras-chave: Identidade pessoal, Registro civil, Estado civil, Subsanação registral, Argumentación jurídica.

Introducción

La identidad personal constituye una dimensión esencial de la persona y, al mismo tiempo, una realidad jurídica que permite su individualización y reconocimiento en las

relaciones con el Estado y con terceros. Aunque la identidad posee una dimensión personal, social y cultural que trasciende el ámbito estrictamente registral, el Derecho necesita mecanismos institucionales capaces de reconocerla, documentarla y dotarla de seguridad jurídica.

En este contexto, el Registro Civil desempeña una función que va mucho más allá de la simple conservación de documentos: constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales el Estado registra hechos y actos fundamentales de la vida de las personas y proporciona una base oficial para acreditar su existencia y determinadas circunstancias de su personalidad y estado civil. Desde la perspectiva internacional, las Naciones Unidas han vinculado expresamente el registro civil con el reconocimiento de la persona ante la ley y con la garantía de una identidad jurídica durante todo el ciclo vital (United Nations, 2023).

La relevancia jurídica de esta cuestión se hace especialmente visible cuando existe una discordancia entre la realidad personal y la información que consta en los registros públicos. Un error en el nombre, los apellidos, la fecha o el lugar de nacimiento, la filiación u otros datos relativos al estado civil puede parecer, en principio, una cuestión meramente documental. Sin embargo, sus consecuencias pueden proyectarse sobre el ejercicio de derechos, la acreditación de vínculos familiares, la nacionalidad, las relaciones patrimoniales, los procedimientos administrativos y judiciales y, en general, sobre la forma en que una persona es reconocida jurídicamente. La literatura contemporánea sobre identidad personal ha insistido precisamente en que la identidad constituye una categoría jurídicamente compleja, relacionada con la dignidad, la autonomía, la privacidad y el libre desarrollo de

la personalidad (Marshall, 2022; Resta, 2022). Esta dimensión adquiere una importancia adicional cuando se observa desde la perspectiva de la identidad jurídica. La Agenda de Identidad Jurídica de las Naciones Unidas entiende esta última a partir de características básicas de la persona, como el nombre, el sexo y el lugar y fecha de nacimiento, atribuidas mediante el registro y la expedición de documentos por una autoridad competente. Desde este enfoque, el registro civil no constituye solamente un repositorio de información, sino un componente fundamental de los sistemas estatales destinados a garantizar que las personas puedan ser reconocidas ante la ley. La propia Agenda promueve una concepción integral que articula el registro de hechos vitales, la producción de estadísticas y la gestión de la identidad desde el nacimiento hasta la muerte (United Nations, 2019, 2023).

La problemática tampoco puede reducirse a los casos de ausencia absoluta de registro. La literatura reciente ha mostrado que incluso cuando una persona dispone de inscripción registral, la existencia de errores, inconsistencias o dificultades para acreditar determinados datos puede generar obstáculos para el reconocimiento efectivo de su identidad jurídica. Investigaciones recientes han puesto de manifiesto, por ejemplo, que las deficiencias en los sistemas de registro pueden tener consecuencias especialmente significativas en contextos de vulnerabilidad y afectar la capacidad de las personas para acreditar jurídicamente su situación y ejercer determinados derechos (Dhiman y Harbers, 2024).

Desde esta perspectiva internacional, las Naciones Unidas han destacado la necesidad de que los sistemas de registro civil cuenten con marcos jurídicos sólidos que determinen las

competencias de las autoridades, establezcan procedimientos de control de calidad y permitan garantizar la exactitud, seguridad y protección de la información registral. Las directrices internacionales más recientes proponen, además, que estos sistemas se desarrollen desde una perspectiva basada en derechos y con mecanismos adecuados para mantener actualizada la información sobre los hechos vitales y la identidad de las personas (United Nations Statistics Division y Vital Strategies, 2023).

En Cuba, esta problemática adquiere una especial actualidad a partir de la transformación del régimen jurídico registral. La Ley No. 180, “Del Registro Civil”, aprobada el 18 de julio de 2025 y publicada en la Gaceta Oficial en marzo de 2026, sustituye a la anterior Ley No. 51, de 1985, y responde, entre otras razones, a las transformaciones experimentadas por el ordenamiento jurídico cubano en materia de derechos de la personalidad, familia, protección de datos personales y utilización de tecnologías de la información. La nueva regulación configura un Registro Civil de carácter único y establece entre sus funciones esenciales la inscripción y publicidad de los hechos y actos relativos a la identidad, el estado civil y demás circunstancias de la persona y la familia.

La reforma resulta particularmente significativa porque se produce después de importantes cambios legislativos en el Derecho cubano, entre ellos la Constitución de la República de 2019, el Código de las Familias de 2022 y la Ley No. 149, “De protección de datos personales”, de 2022. La propia Ley No. 180 reconoce expresamente el vínculo entre el Registro Civil, los derechos de la personalidad y la protección de la identidad, mientras que la Constitución reconoce el derecho de toda persona al respeto de su identidad personal y el

derecho a acceder a sus datos personales y solicitar su corrección, rectificación, modificación, actualización o cancelación conforme a la ley. Dentro de este nuevo escenario normativo adquiere particular relevancia la regulación de la corrección y subsanación de errores u omisiones en los asientos registrales.

La Ley No. 180 establece un régimen que diferencia las actuaciones de corrección de aquellas que requieren un procedimiento de subsanación, mientras que su Reglamento, aprobado mediante la Resolución No. 61 de 2026 del Ministerio de Justicia, desarrolla los supuestos y procedimientos aplicables. En particular, el Reglamento contempla como subsanables determinados errores u omisiones que pueden alterar sustancialmente el hecho o acto registrado, siempre que puedan probarse fehacientemente y no produzcan confusión o duplicidad en la identidad de la persona inscrita.

Esta regulación plantea un problema jurídico que merece ser estudiado con mayor profundidad: ¿cuándo un error contenido en un asiento registral constituye una simple incorrección susceptible de corrección y cuándo adquiere una entidad suficiente para requerir un procedimiento de subsanación? La respuesta no depende exclusivamente de la naturaleza formal del error. Requiere valorar su incidencia sobre la identidad de la persona, los efectos jurídicos del asiento, la prueba disponible y los límites de la competencia del registrador.

En consecuencia, la cuestión adquiere una dimensión eminentemente jurídica y argumentativa. La literatura existente permite identificar importantes avances en el estudio de la identidad personal y de los sistemas de identidad jurídica, pero el análisis específico de la nueva regulación registral cubana todavía se

encuentra en una fase inicial. Buena parte de la producción precedente sobre Cuba se desarrolló bajo la vigencia de la Ley No. 51 de 1985 y su normativa reglamentaria. El cambio legislativo introducido por la Ley No. 180 y desarrollado por la Resolución No. 61 de 2026 abre, por tanto, un espacio de investigación que no puede ser cubierto mediante la simple aplicación de categorías construidas bajo el régimen anterior. La nueva regulación modifica el contexto jurídico en el que debe determinarse la naturaleza del error, la suficiencia de la prueba y la incidencia de la modificación solicitada sobre la identidad registral.

A ello se añade una cuestión que resulta central para este artículo: la actuación del registrador no puede entenderse como una operación puramente mecánica de transcripción o comprobación documental. Cuando debe determinar si procede corregir o subsanar un asiento, debe identificar los hechos relevantes, seleccionar e interpretar las normas aplicables, valorar los elementos probatorios y justificar jurídicamente la decisión adoptada. En estos supuestos, la argumentación jurídica adquiere una función garantista, porque permite explicar por qué una determinada modificación preserva la continuidad de la identidad registral o, por el contrario, puede producir confusión, duplicidad o una alteración sustancial de la identidad de la persona.

En este sentido, el artículo parte de la premisa de que la nueva regulación registral cubana debe analizarse desde una perspectiva que integre identidad personal, identidad registral, seguridad jurídica, prueba y argumentación jurídica. No se pretende realizar únicamente una exposición sistemática de la Ley No. 180, sino examinar los criterios jurídicos que permiten resolver razonablemente los conflictos derivados de errores u omisiones en los asientos

registrales, especialmente cuando la modificación solicitada puede incidir sobre elementos esenciales de la identidad. El objetivo de este artículo es, por tanto, analizar el tratamiento jurídico de la identidad personal y la subsanación de errores en los asientos del Registro Civil cubano a partir de la Ley No. 180, con especial atención a los criterios que permiten diferenciar la corrección registral de la subsanación y a la argumentación jurídica necesaria para adoptar decisiones que puedan incidir sobre la identidad de las personas.

Para alcanzar este objetivo se emplea una metodología jurídico-dogmática, complementada con los métodos analítico-sintético, histórico-lógico y hermenéutico. El análisis se centra en la Constitución de la República de Cuba, la Ley No. 180, el Reglamento aprobado por la Resolución No. 61 de 2026 y las normas relacionadas con la identidad, el estado civil y la protección de datos personales, contrastándolas con la literatura jurídica contemporánea sobre identidad personal, identidad jurídica y sistemas de registro civil. La investigación incorpora además el análisis de supuestos problemáticos con el propósito de trasladar las categorías normativas al ámbito concreto de la decisión registral.

Los resultados obtenidos permiten identificar una evolución relevante del régimen cubano: la nueva regulación establece una diferenciación más definida entre corrección y subsanación, introduce criterios relacionados con la posible afectación sustancial de la identidad y otorga una importancia significativa a la prueba y a la valoración jurídica realizada por el registrador. El estudio muestra, asimismo, que la aplicación de estas normas exige una argumentación capaz de conectar los hechos acreditados con la norma aplicable y con las consecuencias que la

modificación solicitada puede producir sobre la identidad registral. A partir de ello, el artículo sostiene que la eficacia de la nueva regulación no depende únicamente de la existencia de procedimientos formalmente adecuados, sino también de la calidad de la calificación jurídica y de la motivación de las decisiones registrales. La protección de la identidad personal exige conciliar dos intereses que no necesariamente se encuentran enfrentados: preservar la seguridad y estabilidad de los asientos registrales y, al mismo tiempo, permitir que estos reflejen de manera jurídicamente adecuada la realidad de la persona. En esa tensión se encuentra uno de los principales desafíos interpretativos que plantea el nuevo Derecho registral civil cubano.

Materiales y Métodos

La investigación es de tipo jurídico-dogmático, documental y analítico, con un alcance descriptivo-interpretativo. Es jurídico-dogmática porque estudia el contenido, alcance y articulación de las normas que regulan la identidad personal, el Registro Civil y la corrección y subsanación de errores en Cuba. Es documental porque se sustenta principalmente en fuentes jurídicas, doctrinales e institucionales, y es analítica porque busca determinar cómo deben interpretarse las disposiciones aplicables cuando un error registral puede incidir sobre la identidad de una persona.

El diseño es no experimental, transversal y cualitativo, debido a que no se manipulan variables y el análisis se realiza sobre el marco jurídico vigente y sobre los documentos seleccionados durante el período de estudio. El carácter cualitativo permite interpretar el significado jurídico de las normas y comprender las relaciones entre identidad personal, identidad registral, seguridad jurídica, prueba y argumentación jurídica. Por la naturaleza

jurídica del estudio, la población no está constituida por personas encuestadas, sino por el universo de fuentes normativas, doctrinales y documentales relacionadas con la identidad personal y el Registro Civil cubano. La población documental comprende, principalmente, las normas constitucionales y legales cubanas vinculadas con la identidad y el estado civil; la legislación específica del Registro Civil; su normativa reglamentaria; disposiciones relacionadas con la protección de datos personales y el Derecho de las familias; documentos institucionales; literatura científica nacional e internacional y otros materiales jurídicos pertinentes. Se empleó un muestreo intencional o de selección por criterios, mediante el cual se seleccionaron aquellas fuentes que presentan una relación directa con el objeto de investigación y permiten explicar el problema planteado.

Como criterios de inclusión se consideraron: actualidad y vigencia de la norma, relación directa con la identidad o el Registro Civil, relevancia para la corrección y subsanación de errores, autoridad de la fuente y pertinencia para la argumentación jurídica. Se excluyeron documentos sin relación directa con el objeto de estudio, fuentes de carácter meramente divulgativo y materiales cuyo contenido no pudiera ser contrastado adecuadamente. Cuando se analizan supuestos jurídicos, la selección se realiza igualmente de manera intencional, priorizando aquellos en los que exista una posible tensión entre la corrección del asiento registral y la protección de la identidad de la persona.

Resultados y Discusión

Los resultados obtenidos deben ser interpretados a partir de la evolución experimentada por el Derecho registral civil en torno a la relación entre exactitud registral,

seguridad jurídica e identidad personal. La diferenciación entre corrección y subsanación de los errores contenidos en los asientos no constituye una cuestión meramente terminológica ni responde exclusivamente a una necesidad de orden procedimental. Su fundamento se encuentra en la necesidad de establecer distintos niveles de intervención jurídica frente a las discordancias existentes entre la información registral y la realidad jurídicamente acreditada.

Desde esta perspectiva, el Registro Civil cumple una función que supera la conservación material de documentos. Su actividad contribuye a dotar de certeza jurídica a hechos y actos relacionados con el estado civil y proporciona información que sirve de fundamento al ejercicio de derechos y al cumplimiento de obligaciones. Por ello, la exactitud de sus asientos posee una doble dimensión: constituye una exigencia de seguridad jurídica y, simultáneamente, una garantía para la adecuada identificación y reconocimiento jurídico de las personas.

Esta doble función explica la existencia de mecanismos destinados a corregir los errores registrales. Si el ordenamiento impidiera toda modificación de un asiento una vez practicado, la estabilidad registral podría terminar produciendo el efecto contrario al que pretende proteger: mantener como jurídicamente relevante una información que no corresponde con la realidad acreditada. Pero si, en el extremo opuesto, cualquier discrepancia pudiera ser modificada directamente por la autoridad registral, se debilitaría la estabilidad de los asientos y se abriría la posibilidad de alterar situaciones jurídicas consolidadas sin las garantías correspondientes. La diferenciación entre corrección y subsanación responde precisamente a la necesidad de evitar ambos

extremos. La intensidad de la intervención debe guardar relación con la naturaleza del error, la incidencia que este tenga sobre la identidad o el estado civil, la prueba disponible y las consecuencias jurídicas de la modificación solicitada. La doctrina registral ha reconocido tradicionalmente la necesidad de distinguir entre los errores que pueden ser reparados mediante una actuación registral relativamente sencilla y aquellos que, por afectar elementos sustanciales del estado civil, requieren garantías adicionales. La cuestión fundamental no consiste únicamente en comprobar la existencia de una discordancia, sino en determinar la naturaleza jurídica de esta y sus posibles efectos.

El derecho comparado permite observar esta misma preocupación. En Colombia, el régimen del registro del estado civil diferencia los errores mecanográficos u ortográficos y aquellos que pueden establecerse mediante la comparación con el documento antecedente o con el propio folio, de aquellos otros cuya corrección puede implicar una actuación de mayor alcance. El Decreto 1260 de 1970 establece, además, que las correcciones tienen como finalidad ajustar la inscripción a la realidad y no alterar el estado civil. Esta previsión resulta particularmente significativa, pues delimita la finalidad de la corrección registral y evita que esta sea utilizada como vía indirecta para producir una modificación sustancial de la situación jurídica de una persona.

La experiencia colombiana demuestra, por tanto, que la distinción entre un error susceptible de corrección y una modificación que afecta el estado civil no puede establecerse únicamente por la apariencia formal de la solicitud. La cuestión decisiva radica en determinar si la actuación pretendida se limita a

hacer coincidir el asiento con una realidad jurídica previamente existente o si, por el contrario, pretende producir una nueva situación jurídica. En España se observa una lógica semejante. La legislación registral admite la rectificación de determinados errores mediante procedimientos registrales, particularmente cuando existe una discordancia entre la inscripción y los documentos que sirvieron de fundamento para practicarla.

Al mismo tiempo, el ordenamiento establece mecanismos de garantía para las modificaciones que trascienden la mera corrección de datos y pueden afectar el contenido sustancial de los asientos. La comparación permite identificar una tendencia común: los sistemas contemporáneos de Registro Civil procuran establecer una respuesta diferenciada en función de la intensidad jurídica del error. No se trata, por consiguiente, de optar entre un modelo exclusivamente administrativo y otro exclusivamente judicial, sino de distribuir las competencias de acuerdo con la naturaleza de la actuación requerida.

Esta conclusión resulta coherente con los resultados obtenidos en la investigación. La matriz de análisis jurídico-documental permitió identificar diferentes niveles de incidencia sobre la identidad. Los errores de baja incidencia pueden ser comprobados mediante elementos objetivos y no modifican sustancialmente la situación jurídica de la persona. En los supuestos de incidencia media, la decisión exige confrontar diferentes documentos y antecedentes. Finalmente, cuando la modificación puede afectar elementos esenciales de la identidad, la filiación o el estado civil, se incrementan las exigencias de prueba, competencia y motivación. La utilidad del derecho comparado no reside, en este sentido, en trasladar mecánicamente soluciones

extranjeras al ordenamiento cubano, sino en permitir identificar criterios jurídicos comunes para resolver un problema que se presenta en diferentes sistemas registrales. Entre esos criterios destacan la naturaleza del error, su incidencia sobre el estado civil, la correspondencia con la realidad jurídicamente acreditada y la necesidad de preservar la seguridad jurídica. Los resultados obtenidos permiten advertir que el tratamiento contemporáneo del error registral exige superar una concepción exclusivamente formal de la actividad registral. El problema no consiste simplemente en identificar una palabra, número o dato incorrectamente consignado, sino en determinar qué significado jurídico tiene esa discordancia y cuáles son sus consecuencias para la persona.

La identidad personal constituye, en este contexto, una categoría jurídica de especial relevancia. Aunque el Registro Civil opera mediante datos concretos como nombres, apellidos, filiación, fecha y lugar de nacimiento y otros elementos relativos al estado civil, la función de estos datos no es meramente administrativa. Su conjunto permite individualizar jurídicamente a la persona y establecer relaciones con otras instituciones y situaciones jurídicas. De ahí que la identidad registral pueda ser entendida como una manifestación documental y jurídicamente relevante de la identidad personal.

Cuando existe una discordancia entre la realidad jurídicamente acreditada y el contenido del asiento, la cuestión no se limita a la exactitud documental: puede comprometer la manera en que la persona es reconocida dentro del ordenamiento jurídico. Esta consideración explica uno de los principales resultados de la investigación: la incidencia sobre la identidad debe constituir un criterio para determinar la

intensidad de la respuesta registral. Un error ortográfico evidente que no genera dudas sobre la individualización de la persona presenta una problemática diferente de aquella que puede modificar la filiación, introducir una contradicción relevante en los apellidos o alterar elementos esenciales del estado civil. La diferencia no significa que determinados datos sean irrelevantes.

Significa que el ordenamiento debe proporcionar una respuesta proporcional al riesgo jurídico que representa su modificación. En los casos de menor incidencia, la corrección puede orientarse a restablecer la correspondencia formal del asiento con sus antecedentes. En aquellos de mayor incidencia, resulta necesario reforzar las garantías de prueba, competencia y motivación. La seguridad jurídica debe interpretarse dentro de esta misma lógica. La estabilidad de los asientos constituye una garantía indispensable, pero no puede confundirse con su inmutabilidad absoluta. Un registro es seguro no solamente cuando sus asientos son estables, sino también cuando existen procedimientos jurídicamente adecuados para corregir los errores que puedan afectar su exactitud.

Por ello, la protección de la identidad y la seguridad registral no deben ser consideradas valores necesariamente contrapuestos. Una rectificación jurídicamente fundamentada puede fortalecer la seguridad jurídica precisamente porque permite que el Registro Civil conserve información fiable y coherente con la realidad acreditada. En Cuba, la comprensión de la regulación actual exige considerar la evolución iniciada con la Ley No. 51 del Registro del Estado Civil y su desarrollo normativo posterior. Este régimen configuró al Registro del Estado Civil como institución esencial para la inscripción y publicidad de los

hechos y actos relacionados con el estado civil, estableciendo procedimientos destinados a garantizar la integridad y confiabilidad de sus asientos. La experiencia acumulada durante la vigencia de este modelo permitió identificar la necesidad de perfeccionar determinados mecanismos relacionados con la actividad registral.

Entre ellos se encuentra precisamente el tratamiento de los errores contenidos en las inscripciones, pues la práctica demuestra que no todas las discordancias poseen idéntica naturaleza ni pueden recibir una respuesta uniforme. La nueva regulación registral cubana debe interpretarse, por tanto, como parte de un proceso de actualización y perfeccionamiento institucional. La cuestión central deja de ser exclusivamente cómo modificar un asiento incorrecto y pasa a comprender también qué tipo de modificación se pretende realizar, cuál es su alcance jurídico y qué autoridad está habilitada para efectuarla.

Esta evolución adquiere particular importancia después de la Constitución de la República de Cuba de 2019, cuyo modelo constitucional sitúa a la dignidad humana, la persona y sus derechos dentro de los fundamentos del orden jurídico. La actuación de las instituciones públicas, incluida la actividad registral, debe interpretarse consecuentemente dentro del marco de los derechos, garantías y principios constitucionales. Desde esta perspectiva, el Registro Civil no puede ser considerado únicamente como un mecanismo administrativo de documentación. Sus decisiones pueden producir efectos directos sobre la identidad jurídica de las personas y, por ello, deben responder a criterios de legalidad, racionalidad, seguridad jurídica y respeto a los derechos reconocidos por el ordenamiento. La evolución desde la regulación anterior hacia el régimen

vigente adquiere así una dimensión material. La diferenciación entre las distintas formas de intervención sobre los asientos permite establecer mayores garantías cuando la modificación solicitada puede producir consecuencias relevantes sobre la identidad o el estado civil. La diferenciación entre corrección y subsanación resulta compatible con una interpretación sistemática del ordenamiento jurídico cubano cuando se la relaciona con tres exigencias fundamentales: protección de la persona, seguridad jurídica y legalidad de la actuación administrativa.

La protección de la persona exige que la información relativa a su identidad sea exacta y jurídicamente fiable. La seguridad jurídica demanda estabilidad, integridad y previsibilidad de los asientos. La legalidad, por su parte, impone que las autoridades registrales actúen dentro de las competencias que el ordenamiento les atribuye. Estas exigencias no deben ser consideradas aisladamente. Una interpretación que privilegiara únicamente la estabilidad registral podría conducir a mantener errores que afectaran derechos o situaciones jurídicas relevantes. Del mismo modo, una concepción excesivamente flexible de la corrección podría debilitar la confianza en los registros y permitir modificaciones que deberían someterse a procedimientos con mayores garantías.

La diferenciación permite alcanzar un equilibrio entre ambas exigencias. Cuando la actuación se limita a corregir un error evidente y objetivamente comprobable, la intervención registral responde a la necesidad de restablecer la exactitud del asiento. Cuando la modificación puede afectar elementos esenciales de la identidad o del estado civil, la exigencia de una valoración probatoria y jurídica más intensa se encuentra justificada por la mayor

trascendencia de sus efectos. Desde el punto de vista constitucional, este enfoque resulta coherente con una concepción de la Administración sometida al Derecho. La autoridad registral no actúa como titular de una potestad discrecional ilimitada, sino como órgano encargado de aplicar el ordenamiento a situaciones concretas.

En consecuencia, la decisión debe estar vinculada a los hechos acreditados, las normas aplicables y los límites de la competencia. Esta consideración permite comprender otra de las conclusiones derivadas de los resultados: la motivación constituye una garantía transversal de la actuación registral. Cuanto mayor sea la incidencia de la modificación sobre la identidad o el estado civil, mayor relevancia adquiere la explicación jurídica de las razones que justifican la decisión. La motivación permite, además, distinguir entre una decisión jurídicamente razonada y una actuación basada exclusivamente en criterios formales o subjetivos. Una resolución registral adecuadamente fundamentada debe permitir conocer qué hechos fueron considerados acreditados, qué normas fueron aplicadas, cómo fueron interpretadas, qué valor se atribuyó a la prueba y por qué la autoridad consideró procedente o improcedente la modificación solicitada.

Los resultados muestran igualmente que la diferenciación entre corrección y subsanación se encuentra estrechamente vinculada con la prueba. La existencia de un error no determina automáticamente la procedencia de su modificación. Es necesario acreditar la realidad que debe quedar reflejada en el asiento y determinar si la autoridad registral está facultada para reconocerla mediante la actuación solicitada. En los supuestos de menor complejidad, la prueba puede encontrarse en el

propio asiento, en el documento antecedente o en antecedentes registrales cuya correspondencia resulte objetiva. En estos casos, la actividad del registrador se orienta principalmente a verificar la discordancia y restablecer la exactitud formal. En los supuestos de mayor complejidad, la actividad adquiere una dimensión calificadora más intensa.

El registrador debe confrontar los elementos probatorios disponibles y determinar si estos permiten establecer con suficiente certeza la realidad jurídica que se pretende incorporar o modificar. La valoración no puede reducirse a la existencia de un documento aislado cuando existen otros antecedentes que puedan generar contradicción. La prueba cumple así una doble función. Por una parte, constituye el fundamento fáctico de la decisión; por otra, delimita el margen dentro del cual puede actuar la autoridad registral. Cuando la modificación pretendida requiere resolver una controversia sustancial sobre la identidad, la filiación o el estado civil, la cuestión deja de ser una simple rectificación documental y puede superar los límites de la competencia registral.

Este aspecto constituye una garantía tanto para la persona interesada como para terceros. La corrección de un asiento no solo produce consecuencias para quien la solicita, sino que puede repercutir sobre relaciones familiares, derechos patrimoniales, documentación oficial y otros ámbitos del ordenamiento. De ahí que la actuación registral deba preservar la coherencia del sistema y evitar que una modificación administrativa produzca efectos que correspondan a otra autoridad o procedimiento. La discusión de los resultados permite finalmente establecer que la eficacia de la diferenciación normativa depende, en buena medida, de la calidad de la argumentación jurídica empleada para aplicarla. La existencia

de categorías diferenciadas no elimina la necesidad de interpretar. Por el contrario, la práctica registral presenta situaciones en las que la clasificación del error no resulta evidente. En estos casos, la decisión exige relacionar hechos, normas, prueba, competencia y consecuencias jurídicas.

De ahí que el modelo desarrollado en esta investigación pueda sintetizarse en cinco momentos sucesivos: identificación del error; determinación de su incidencia sobre la identidad; valoración de la prueba; determinación de la competencia registral; y decisión jurídica motivada. Esta secuencia posee utilidad tanto analítica como práctica. Permite evitar que la decisión se construya exclusivamente a partir de la apariencia formal del error y obliga a considerar sus consecuencias jurídicas. Asimismo, permite establecer una relación de trazabilidad entre el problema planteado por el interesado y la decisión finalmente adoptada.

La argumentación cumple, en este sentido, una función de garantía. No se trata únicamente de explicar una decisión ya adoptada, sino de demostrar que existe una relación racional entre los hechos acreditados, la norma aplicable, la interpretación realizada y la solución alcanzada. La motivación se convierte así en una condición de calidad de la actuación registral. El modelo también contribuye a preservar los límites de la función administrativa. Determinar que existe un error no significa necesariamente que el Registro Civil pueda modificar cualquier elemento relacionado con él. La autoridad debe preguntarse, sucesivamente, qué se pretende corregir, qué efecto produce la modificación, qué prueba lo acredita y si la competencia registral comprende la actuación solicitada. La confrontación entre los resultados obtenidos, la doctrina, el derecho comparado y la evolución

normativa cubana permite afirmar que la diferenciación entre corrección y subsanación responde a una necesidad estructural del Derecho registral: conciliar la exactitud de los asientos con la estabilidad de las situaciones jurídicas que estos documentan.

El derecho comparado evidencia que la respuesta a esta problemática se articula mediante diferentes niveles de intervención, dependiendo de la naturaleza del error y de sus efectos. La experiencia colombiana pone de relieve la necesidad de distinguir la corrección de aquellos supuestos que pueden implicar una alteración del estado civil; la experiencia española muestra, por su parte, la coexistencia de mecanismos registrales de rectificación con garantías reforzadas para las modificaciones de mayor trascendencia. Estas experiencias no determinan la solución aplicable en Cuba, pero permiten identificar criterios jurídicos útiles para interpretar la evolución del sistema cubano. Entre ellos destacan la correspondencia entre registro y realidad, la incidencia del error sobre la identidad, la suficiencia de la prueba, la delimitación de la competencia y la motivación de la decisión.

En el contexto cubano, estos criterios adquieren una dimensión constitucional. La protección de la persona y su dignidad, la seguridad jurídica y el sometimiento de la actuación administrativa al ordenamiento proporcionan el marco dentro del cual debe interpretarse la función registral. La diferenciación entre corrección y subsanación resulta coherente con dicho marco en la medida en que permite graduar la intervención jurídica de acuerdo con la importancia del error y sus consecuencias. La principal ventaja del enfoque identificado consiste, por tanto, en evitar tanto la rigidez registral como la flexibilidad carente de límites. La primera puede impedir la reparación de

errores objetivamente comprobables; la segunda puede favorecer modificaciones que excedan la finalidad de la actuación registral. La diferenciación permite establecer una respuesta proporcional y jurídicamente fundamentada. Los resultados confirman, finalmente, que la cuestión no se agota en determinar si el ordenamiento permite corregir o subsanar un asiento.

El verdadero desafío jurídico consiste en establecer cuándo procede cada mecanismo, qué prueba debe sustentar la decisión, hasta dónde llega la competencia del registrador y cómo debe justificarse jurídicamente la actuación. En consecuencia, la protección efectiva de la identidad registral exige una concepción de la actividad registral en la que exactitud, seguridad jurídica, prueba, competencia y argumentación se encuentren integradas. Bajo esta perspectiva, la corrección y la subsanación dejan de ser mecanismos meramente formales y se convierten en instrumentos destinados a garantizar la correspondencia entre la realidad jurídicamente acreditada y su expresión registral, dentro de los

límites establecidos por la Constitución y el ordenamiento jurídico cubano. Los resultados obtenidos se presentan a partir del análisis jurídico-documental y hermenéutico realizado sobre la regulación cubana del Registro Civil, con especial atención a la protección de la identidad personal, la corrección y subsanación de los errores registrales, la valoración de la prueba y la función calificadora del registrador.

La información fue sistematizada mediante una matriz de análisis jurídico que permitió identificar regularidades, diferencias y relaciones entre las categorías estudiadas. Los resultados se organizan en cuatro dimensiones: identidad personal e identidad registral; régimen jurídico de la corrección y subsanación; valoración de la prueba y competencia registral; y argumentación jurídica como garantía de la decisión registral. Esta organización permite pasar de la descripción normativa a una discusión crítica sobre la capacidad del sistema registral para conciliar la seguridad jurídica de los asientos con la correspondencia entre la realidad personal y su expresión registral.

Tabla 1. Categorías y criterios utilizados para el análisis jurídico-documental.

Categoría	Criterio de análisis	Indicadores jurídicos	Resultado esperado
Identidad personal	Reconocimiento jurídico de la persona	Nombre, apellidos, filiación, estado civil y demás elementos identificativos	Determinar los elementos registrales vinculados con la identidad
Identidad registral	Correspondencia entre realidad y asiento	Exactitud, integridad y coherencia del asiento	Identificar cuándo existe afectación de la identidad
Error registral	Naturaleza del error	Ortográfico, material, omisión, contradicción o error con incidencia jurídica	Establecer su relevancia jurídica
Corrección	Rectificación de errores que no alteran sustancialmente la situación jurídica	Naturaleza y alcance de la modificación	Delimitar los supuestos de corrección
Subsanación	Reparación de errores con mayor incidencia jurídica	Prueba, efectos y competencia	Determinar los criterios que justifican la subsanación
Prueba	Acreditación de la realidad jurídica	Documentos, antecedentes registrales y demás elementos probatorios	Determinar suficiencia y pertinencia
Competencia registral	Límites de actuación administrativa	Facultades del registrador	Identificar los límites de la potestad registral
Argumentación jurídica	Fundamentación de la decisión	Hechos, normas, prueba, interpretación y conclusión	Establecer las condiciones de una decisión motivada

Fuente: Elaboración propia.

El análisis de las fuentes seleccionadas permitió identificar los principales elementos que configuran la relación entre identidad personal y Registro Civil. En particular, se constató que la identidad registral no puede ser entendida exclusivamente como una cuestión formal vinculada con la exactitud de los asientos, sino como una dimensión jurídica de la personalidad que puede verse afectada cuando la información registral no corresponde con la realidad jurídicamente relevante de la persona.

Esta constatación resulta relevante porque permite desplazar el análisis desde una perspectiva puramente formal hacia una valoración jurídica de la incidencia del error sobre la identidad de la persona. Uno de los resultados principales del estudio corresponde a la identificación de criterios que permiten diferenciar la corrección de la subsanación. La comparación de las categorías analizadas permite advertir que no todo error registral posee la misma relevancia jurídica ni requiere idéntico procedimiento.

Tabla 2. Elementos diferenciadores entre corrección y subsanación registral.

Criterio	Corrección	Subsanación
Naturaleza del error	Fundamentalmente material o formal	Puede presentar incidencia jurídica sustancial
Incidencia sobre la identidad	Generalmente inexistente o mínima	Puede afectar elementos esenciales de la identidad
Complejidad probatoria	Menor	Puede requerir valoración de diversos elementos de prueba
Consecuencia jurídica	Rectificación del asiento	Reparación de una situación registral jurídicamente relevante
Riesgo para la seguridad jurídica	Reducido	Mayor, por la posible modificación de elementos esenciales
Actuación del registrador	Verificación y rectificación	Calificación jurídica y valoración probatoria
Necesidad de motivación	Debe existir	Adquiere especial importancia

Fuente: Elaboración propia.

Este resultado permite formular un criterio de incidencia jurídica del error, según el cual la respuesta registral debería guardar proporcionalidad con las consecuencias que la modificación puede producir sobre la identidad y el estado civil.

La discusión de este resultado permite afirmar que la función registral adquiere una dimensión material cuando la decisión solicitada puede incidir sobre elementos esenciales de la identidad. En estos supuestos, la actividad del registrador no debería reducirse a una comprobación mecánica de documentos, sino comprender una valoración jurídica de los hechos, las normas aplicables, la prueba y los efectos de la decisión.

Tabla 3. Niveles de afectación de la identidad en los errores registrales.

Nivel de afectación	Características	Ejemplo de supuesto	Tratamiento jurídico para analizar
Baja	Error formal sin incidencia sobre la identificación jurídica	Error ortográfico evidente	Corrección registral
Media	Error que genera inconsistencia entre documentos o antecedentes	Diferencia en nombre o apellido que requiere comprobación	Corrección o subsanación según prueba y efectos
Alta	Error que puede modificar elementos esenciales de la identidad o del estado civil	Datos relativos a filiación o identidad jurídica	Subsanación o actuación de autoridad competente, según el caso

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. Relación entre incidencia del error, prueba y decisión registral.

Incidencia del error	Exigencia probatoria	Función del registrador	Nivel de fundamentación requerido
Baja	Comprobación documental directa	Verificación	Básico
Media	Confrontación de documentos y antecedentes	Valoración	Intermedio
Alta	Valoración integral de elementos probatorios	Calificación jurídica	Reforzado

Fuente: Elaboración propia.

La discusión de este resultado conduce a una cuestión esencial: la exactitud registral no constituye un valor aislado, sino que debe armonizarse con la protección de la identidad personal. La finalidad del Registro Civil no consiste únicamente en conservar información, sino en proporcionar seguridad jurídica respecto de hechos y actos que determinan la situación jurídica de las personas. Otro resultado relevante se relaciona con la importancia de la prueba en la decisión registral. El análisis muestra que, a medida que aumenta la incidencia del error sobre la identidad, también aumenta la necesidad de una valoración

probatoria rigurosa. La discusión de este resultado permite afirmar que la función registral adquiere una dimensión material cuando la decisión solicitada puede incidir sobre elementos esenciales de la identidad. En estos supuestos, la actividad del registrador no debería reducirse a una comprobación mecánica de documentos, sino comprender una valoración jurídica de los hechos, las normas aplicables, la prueba y los efectos de la decisión. Para comprobar la utilidad de los criterios anteriores, se aplicará la matriz de análisis a tres casos jurídicos representativos.

Tabla 5. *Aplicación de los criterios jurídico-argumentativos a casos problemáticos.*

Caso	Problema	Elemento afectado	Prueba relevante	Cuestión jurídica principal	Decisión para fundamentar
Caso 1	Error ortográfico evidente	Nombre	Documento antecedente	¿El error afecta la identidad?	Procedencia de la corrección
Caso 2	Diferencia en nombre o apellido	Identificación personal/familiar	Antecedentes registrales y documentales	¿La modificación altera la situación jurídica?	Corrección o subsanación
Caso 3	Inconsistencia en datos de filiación	Filiación e identidad	Partidas y demás elementos probatorios	¿Puede el Registro resolver directamente?	Alcance de la competencia registral

Fuente: Elaboración propia.

La comparación de los casos permitirá demostrar que la naturaleza formal del error no es suficiente para determinar la respuesta jurídica. El elemento decisivo será su incidencia sobre la identidad y sobre otras situaciones jurídicas vinculadas. Modelo de argumentación jurídica para la decisión registral A partir de los resultados anteriores se propone un modelo de análisis compuesto por cinco momentos: El modelo permite estructurar la decisión registral de manera secuencial y verificable.

Primero debe determinarse cuál es el error y cuál es su naturaleza; posteriormente, establecerse si incide sobre la identidad personal o sobre otros elementos del estado civil. En tercer lugar, corresponde valorar la suficiencia de la prueba disponible. Después debe determinarse si la autoridad registral posee competencia para adoptar la decisión solicitada

y, finalmente, expresar una decisión suficientemente motivada.



Figura 1. *Modelo de argumentación jurídica aplicable a la subsanación de errores registrales.*

Fuente: Elaboración propia.

La principal aportación de este modelo consiste en integrar elementos que frecuentemente aparecen tratados de manera separada: hechos,

norma, prueba, competencia y argumentación. De esta manera, la motivación deja de constituir una explicación posterior de la decisión para convertirse en parte del propio proceso de construcción de la decisión jurídica. Los resultados obtenidos permiten sostener que la protección de la identidad personal en el ámbito registral requiere superar una concepción exclusivamente formal del error.

La cuestión jurídicamente relevante no es únicamente determinar si existe una discordancia en el asiento, sino establecer qué significado tiene dicha discordancia para la identidad jurídica de la persona y cuáles son sus consecuencias. Esta conclusión permite establecer una relación directa entre seguridad jurídica y verdad registral. La seguridad jurídica exige estabilidad y confiabilidad de los asientos; sin embargo, esa misma seguridad puede verse comprometida cuando se mantiene una información registral que no corresponde con la realidad jurídicamente acreditada. Por ello, la seguridad registral no debe entenderse como inmutabilidad del asiento, sino como garantía de que su contenido responde a criterios jurídicos de exactitud, legitimidad y verificabilidad. La discusión también evidencia que la diferenciación entre corrección y subsanación adquiere relevancia práctica cuando el error puede trascender el plano meramente material.

Cuanto mayor sea la incidencia sobre la identidad, la filiación o el estado civil, mayor deberá ser la exigencia de prueba, competencia y motivación. En consecuencia, la argumentación jurídica constituye un mecanismo de garantía frente a decisiones registrales arbitrarias o insuficientemente fundamentadas. Una decisión jurídicamente adecuada debería poder reconstruirse a partir de una secuencia lógica: hechos acreditados,

norma aplicable, interpretación, valoración de la prueba, competencia de la autoridad, consecuencias jurídicas y decisión. Los resultados respaldan, por tanto, la hipótesis central del estudio: la protección efectiva de la identidad registral bajo el nuevo régimen jurídico cubano depende no solo de la existencia de mecanismos de corrección y subsanación, sino también de la calidad de la argumentación mediante la cual se determina la procedencia, alcance y límites de cada actuación registral.

Conclusiones

El análisis realizado permite concluir que la identidad personal y su expresión registral constituyen una dimensión estrechamente vinculada con la seguridad jurídica y con la protección de la situación jurídica de las personas. En consecuencia, los errores contenidos en los asientos del Registro Civil no pueden ser valorados exclusivamente desde una perspectiva formal o administrativa, especialmente cuando su permanencia o modificación puede incidir sobre elementos esenciales de la identidad, el estado civil o la filiación. En relación con el primer objetivo, orientado a analizar la relación entre identidad personal, identidad registral, estado civil y función jurídica del Registro Civil, se determinó que la identidad registral cumple una función que trasciende la simple documentación de datos personales.

El asiento registral constituye un instrumento de seguridad jurídica mediante el cual determinados hechos y actos relativos al estado civil adquieren reconocimiento y eficacia en el tráfico jurídico. De ahí que la correspondencia entre la realidad jurídicamente acreditada y su expresión registral constituya una condición relevante para la protección efectiva de la identidad. Respecto al segundo objetivo, referido al análisis del régimen de corrección y

subsanción de errores registrales, los resultados permiten sostener que ambas actuaciones deben diferenciarse atendiendo no solo a la naturaleza formal del error, sino también a su incidencia jurídica. Un error meramente material, ortográfico o evidente puede recibir un tratamiento distinto de aquel que afecta elementos sustanciales de la identidad o del estado civil. Por tanto, el criterio de diferenciación debe considerar conjuntamente la naturaleza del error, sus efectos, la información registral disponible y las consecuencias jurídicas que produciría su modificación.

El estudio evidencia, asimismo, que la afectación de la identidad constituye un criterio particularmente relevante para determinar la intensidad de la actuación registral. Cuanto mayor sea la incidencia de la modificación solicitada sobre el nombre, los apellidos, la filiación, el estado civil u otros elementos jurídicamente relevantes de la identidad, mayor debe ser la exigencia de comprobación, valoración probatoria y fundamentación de la decisión. Esta relación permite establecer un criterio de proporcionalidad entre la entidad del error y la respuesta jurídica que corresponde adoptar. En cuanto a la valoración de la prueba y la función calificadora del registrador, se concluye que la actuación registral no puede reducirse, en los supuestos de mayor complejidad, a una comprobación mecánica de documentos.

La determinación de la procedencia de una corrección o subsanción requiere confrontar los antecedentes registrales y los elementos probatorios disponibles, determinar su pertinencia y suficiencia y valorar sus efectos sobre la situación jurídica de la persona. Ello exige distinguir entre la mera constatación de una discrepancia y la acreditación jurídica de la

realidad que debe quedar reflejada en el asiento. En este sentido, los resultados permiten identificar una relación directa entre prueba, competencia y motivación. La existencia de elementos probatorios que acrediten una determinada realidad no significa, por sí sola, que cualquier autoridad pueda modificar el asiento registral.

Es necesario determinar previamente el alcance de la competencia registral y los límites de la actuación administrativa. Cuando la modificación pretendida exceda el ámbito de actuación del Registro Civil o implique una alteración sustancial de una situación jurídica, deberá respetarse el cauce jurídico correspondiente. Uno de los principales resultados del estudio consiste en demostrar que la argumentación jurídica constituye un elemento esencial para garantizar la legitimidad y coherencia de la decisión registral.

La decisión sobre la corrección o subsanción de un asiento debería poder reconstruirse mediante una secuencia lógica integrada por los hechos acreditados, la norma aplicable, la interpretación de dicha norma, la valoración de la prueba, la determinación de la competencia y la consecuencia jurídica correspondiente. Esta estructura permite fortalecer la motivación y facilita el control de la decisión. A partir de lo anterior, el artículo propone un modelo de argumentación jurídica aplicable a la subsanción de errores registrales, estructurado en cinco momentos: identificación del error; determinación de su incidencia sobre la identidad; valoración de la prueba; determinación de la competencia registral; y adopción de una decisión jurídica motivada.

El modelo constituye una herramienta metodológica para ordenar el razonamiento registral y evitar que la decisión se sustente

exclusivamente en criterios formales o en una interpretación aislada de la disposición aplicable. En respuesta al problema de investigación, se concluye que los desafíos de la subsanación de errores en el Registro Civil cubano no se encuentran únicamente en la existencia de mecanismos jurídicos destinados a corregir los asientos, sino también en cómo se determina la naturaleza del error, cuándo este afecta jurídicamente la identidad, qué prueba resulta suficiente, cuáles son los límites de la competencia registral y cómo debe fundamentarse la decisión.

La adecuada articulación de estos elementos resulta necesaria para conciliar dos exigencias que pueden entrar en tensión: la estabilidad y seguridad jurídica de los asientos registrales y la necesidad de que estos reflejen adecuadamente la realidad jurídica de las personas. Posteriormente, el estudio permite sostener que el fortalecimiento de la protección de la identidad personal en el ámbito registral requiere una concepción material y argumentativa de la función registral, en la que la exactitud del asiento no sea entendida como un valor meramente formal, sino como una garantía de correspondencia entre la realidad jurídicamente acreditada y su expresión documental.

Desde esta perspectiva, la calidad de la decisión registral dependerá no solo de la correcta aplicación de la normativa vigente, sino también de la capacidad para justificar racionalmente la relación entre hechos, prueba, norma, competencia y decisión. En consecuencia, la principal aportación del artículo radica en proponer criterios jurídico-argumentativos que permitan orientar la actuación registral ante errores que puedan comprometer la identidad personal, favoreciendo decisiones coherentes,

verificables y suficientemente motivadas, sin desconocer los límites de la competencia del Registro Civil ni las garantías asociadas a la seguridad jurídica.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. (2019). Constitución de la República de Cuba. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 5 Extraordinaria, 10 de abril de 2019. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>
- Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba. (2026). Ley No. 180/2025 “Del Registro Civil”. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 26 Ordinaria, 16 de marzo de 2026, GOC-2026-227-O26. <https://cuba.vlex.com/vid/ley-no-180-2025-1114848059>
- Cásares, L. (2015). Noción básica del derecho a la identidad en México. Hechos y Derechos, 27. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/7232>
- Congreso de los Diputados. (2011). Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 175, de 22 de julio de 2011. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2011-12628>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017. Serie A No. 24. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2015). Resolución No. 249/2015: Reglamento de la Ley del Registro del Estado Civil. Gaceta Oficial de la República de Cuba. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/>
- Ministerio de Justicia de la República de Cuba. (2026). Resolución No. 61/2026: Reglamento de la Ley No. 180 “Del Registro Civil”. Gaceta Oficial de la República de Cuba, No. 26 Ordinaria, 16 de marzo de 2026, GOC-

2026-228-O26. <https://cuba.vlex.com/vid/ley-no-180-2025-1114848059>

Presidencia de la República de Colombia. (1970). Decreto 1260 de 1970, por el cual se expide el Estatuto del Registro del Estado Civil de las personas. Diario Oficial No. 33.118, de 5 de agosto de 1970. https://cancilleria.gov.co/normograma/complacion/docs/decreto_1260_1970.htm

Ribadeneira, J. (2016). El rol del número de cédula en el derecho a la identidad. Ius Humani. Revista de Derecho, 5, 243–257. <https://doi.org/10.31207/ih.v5i0.115>

UNICEF. (2019). Birth registration in South Asia: Coordination, connections and collaboration. United Nations Children's Fund. <https://repository.unescap.org/items/7c1f4665-16e4-4b2e-ad31-41fbac7ce03e>

UNICEF. (2020). Birth registration and sustainable development: The case for a universal birth registration system. United Nations Children's Fund. <https://www.unicef.org/reports/birth-registration-sustainable-development>

United Nations. (2015). Transforming our world: The 2030 Agenda for Sustainable Development. United Nations. <https://sdgs.un.org/publications/transforming-our-world-2030-agenda-sustainable-development-17981>



Esta obra está bajo una licencia de **Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional**. Copyright © Diosmany Aguiar Lezcano.

Declaraciones éticas y editoriales del artículo
Contribución de los autores (Taxonomía CRediT) Diosmany Aguiar Lezcano: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.
Declaración de conflicto de intereses Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo.
Declaración de financiamiento La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección.
Declaración del editor El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista.
Declaración de los revisores Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos.
Declaración ética de la investigación Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes.
Declaración sobre el uso de inteligencia artificial Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores.
Disponibilidad de datos Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación.

